CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

Contrato de Compra Venta para la adquisición **Equipamiento** que celebran, por una parte, la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, a quien en lo sucesivo se le denominara **"LA CONVOCANTE"** representada en este acto por el **M en C. Ricardo Rodríguez Alarcón,** en su carácter de **Representante Legal**, y por la otra la persona Moral **Grupo Tascott, S.A. De C.V.,** representado por **Roberto Rene Hernández Cidel,** en su carácter de apoderado legal a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, respectivamente y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "LA CONVOCANTE"

A) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 1 de agosto de 2016.

B) Su representante, el **M. en C. Ricardo Rodríguez Alarcón**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 13 Fracción XII del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 1 de Agosto de 2016, como se acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz quien fuera Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 06 de Julio de 2016.

C) Que derivado del oficio No.SFP-CPF-01-0564/2020 con fecha 04/02/2020 se autorizan recursos destinados al proyecto de **"Fortalecimiento de la calidad educativa en la UTHH"**, **"LA CONVOCANTE"** considera procedente efectuar la contratación de la compraventa de equipo.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

D) Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos autorizados mediante el Proyecto **"Fortalecimiento de la calidad educativa en la UTHH"**, se procede a la adjudicación del contrato mediante la **Licitación Pública Nacional Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020** para la adquisición de **Equipo** , sancionado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

E) Que tiene su domicilio en Carretera Huejutla–Chalahuiyapa s/n Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo, C.P. 43000, teléfono (789) 89 62088 al 93.

"EL PROVEEDOR" declara

A. **GRUPO TASCOTT, S.A. De C.V., ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 24005 DEL LIBRO 940 DE SOCIEDADES MERCANTILES DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO Nº6, LIC. MARTIN ISLAS FUENTES DEL, DEL DISTRITO FEDERAL**

B. **QUE CON FECHA 11/11/2020,** SE DIO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON ACTIVIDAD PREPONDERANTE ECONOMICA, Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **Nº GTA170419GN4**

C. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE **EQUIPO** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

E. TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ DE ENTREGAR EL EQUIPO A "LA CONVOCANTE".

F. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PRIVADA DE CUAUHTEMOC 1310 INTERIOR 5 LOTE 1 COLONIA MAESTRANZA MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO,C.P. 42060, COREO ELECTRONICO grupotascott@gmail.com.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONVOCANTE" ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** Y ESTE SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE LAS PARTIDA: **11,**CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO TÉCNICO Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE **"EL PROVEEDOR"**, LOS CUALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, FIRMADOS Y RUBRICADOS POR CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO ; PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** PONDRÁ TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICÁNDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.

SEGUNDA. PRECIO.

"LA CONVOCANTE" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** COMO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD TOTAL CON IVA DE **$2,234,253.69 (Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres pesos 69/100 M.N.),** EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE **"EL PROVEEDOR"**, LA CUAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FIRMADA Y RUBRICADA POR CADA UNA DE **"LAS PARTES"** SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO.

LOS PRECIOS SON CONSIDERADOS FIJOS EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO **"EL PROVEEDOR"** TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL LOS SERVICIOS QUE REQUIERE **"LA CONVOCANTE"**, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ A LOS 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ACUERDO A SU PROGRAMACIÓN FINANCIERA. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO

DEBERA FACTURARSE A NOMBRE DE:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

CARRETERA HUEJUTLA-CHALAHUIYA, S/N

COLONIA TEPOXTECO

C.P. 43000

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

R.F.C. UTH960902AE4

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA(S) FACTURA(S), DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN A **"LA CONVOCANTE"**

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA DE CHEQUES VIGENTE Y PROPORCIONAR POR ESCRITO EL NÚMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA **(CLABE DE DIECIOCHO DÍGITOS)**, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO Y COPIA DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA, CON ORIGINAL PARA SU COTEJO.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LA FACTURA QUE PRESENTE **"EL PROVEEDOR"** REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, **"LA CONVOCANTE"** POSPONDRÁ LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

CUARTA. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **28 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 08 DE FEBRERO DEL 2021**, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II, Y 49 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 85 FRACCIÓN III Y 103 DE SU REGLAMENTO, 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN, PUBLICADAS EN EL DOF EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015; **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** PRESENTARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE UNA FIANZA, QUE DEBERÁ SER OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y PRESENTADA EN (SEÑALA ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A.

DICHA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SEÑALAR SU DOMICILIO.

2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.

3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SU ANEXO.

4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"** Y DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA Y SUS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES.

6. LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL

NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTO EN EL CONTRATO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS GARANTIZADOS.

7. LA INDICACIÓN DE QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LOS INTERESES QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.

8. LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR OFICIO DE **"LA CONVOCANTE"**.

9. PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ÉSTE NUMERAL, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE LA MISMA, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. PARA ACREDITAR A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, TENDRÁ QUE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN.

11. EL MOMENTO DE INICIO DE LA FIANZA Y, EN SU CASO, SU VIGENCIA.

EN RELACIÓN A LOS PUNTOS ANTERIORES SE DEBERÁ INSERTAR LA SIGUIENTE REDACCIÓN EN LA PÓLIZA DE FIANZA:

"ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA".

"LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA".

"PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **""LA CONVOCANTE"**.

"LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE A TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL POR PARTE DE **"LA CONVOCANTE"** PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS."

SÉXTA LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y EN LAS INSTALACIONES DE **LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE,** SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ESTE INSTRUMENTO, Y A EFECTO DE ACREDITAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, SE FIRMARÁN ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LAS QUE CONSTARÁN LAS CONDICIONES EN QUE SE RECIBEN.

SEPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE **"LA CONVOCANTE"** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA. SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CONVOCANTE" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL *(I.T.I. HECTOR TORRES VITE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES E INVENTARIOS)*

ASIMISMO, **"LA CONVOCANTE"** SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN LAS CLÁUSULAS Y EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"**, MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE **"LA CONVOCANTE"**.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONVOCANTE.

TRATÁNDOSE DE EXCESO EN LOS PAGOS QUE HAYA RECIBIDO EL PROVEEDOR, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS MISMOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR EL ANTICIPO Y, EN SU CASO, LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES PACTADOS EN EL CONTRATO. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONVOCANTE.

LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS BIENES SE PENALIZARÁ CON EL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS **BIENES,** Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS **BIENES,** OPORTUNAMENTE A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA.

LOS PROVEEDORES, ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS **BIENES,** ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
LOS PROVEEDORES CUBRIRÁN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIEREN ESTAR SUJETAS LAS IMPORTACIONES DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO Y EN ESTOS CASOS, NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

EL CONVOCANTE POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR. SI PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS **BIENES,** EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONVOCANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO.

ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE JUDICIALMENTE SE HAGAN VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

DECIMA - ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR **"LA CONVOCANTE"**, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO PRETENDE OTORGAR LOS BIENES CUYAS ESPECIFICACIONES FUERON DIFERENTES A LAS CONVENIDAS.

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO CEDIERA, TRASPASARA, SUBARRENDARA EL PRESENTE CONTRATO.

SI "**"LA CONVOCANTE"**" OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR INCURRIR EN ALGUNO DE LOS DOS CASOS, APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO, QUE PODRÁ SER AJUICIO DE **"LA CONVOCANTE"** ENTIDAD CONVOCANTE, HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA PRIMERA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO PREFERENTES PARA CONOCER LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL PROVEEDOR", ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INFRINJA PATENTES, MARCAS, O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE RENUNCIA AQUELLOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMOS QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁN CONSTITUIRSE A FAVOR DE **"LA CONVOCANTE"**.

CONTRATO Nº: UTHH/AE-913062992-N2-2020 Segundo procedimiento

DÉCIMA CUARTA. - LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO **"LA CONVOCANTE"** COMO "EL PROVEEDOR", DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2020.

POR "LA CONVOCANTE"

Mtro. Ricardo Rodríguez Alarcón

POR EL PROVEEDOR
Grupo Tascott, S.A. De C.V

Roberto René Hernández Cidel
Representante Legal

I.T.I. Héctor Torres Vite
Jefe del Dpto. de Recursos Materiales e Inventarios

Lic. Julio Cesar del Castillo Meneses
Abogado General de la "UTHH"

L.A.E Edgar Gerardo Guerrero Barragán
Director de Administración y Finanzas